

Persona diere , leyendose despues de formadas estas relaciones,
y señalado el Donativo en las Casas de Ayuntamiento , pre-
sentes las Justicias , y Regidores ; y estas Relaciones auto-
rizadas en toda forma han de remitirse à manos del Gover-
nador del Consejo , para que por él se pongan en las mias,
y se lean de ocho á ocho dias en mi Despacho , para venir
en conocimiento individual por mi mismo de los efectos
del zelo , y amor de mis Vassallos. Y las Personas á cuyo
cuydado se pusiere este recobro , assi en esta Corte , como
en los demás Lugares de estos Reynos , se han de hazer
cargo de la prompta cobrança , y recaudacion de este Do-
nativo , cuyo procedido han de poner , ó remitir á la Teso-
reria Mayor de la Guerra , para que se convierta precisamen-
te en los fines de ella , sin poderse divertir á otra cosa. Ten-
dráse entendido en el Consejo , y se expedirán por él todas
las ordenes convenientes , y las instrucciones que parecieren
á las Personas á quienes esto se encargare , assi en esta Cor-
te , como fuera de ella : Y assimismo se escribirá por la parte
donde toca á los Arçobispos , Obispos , Prelados , Comuni-
dades , y demás Eclesiasticos , pues igualmente tengo de to-
dos experimentada su fineza , zelo , y amor á mi servicio. En
Madrid á diez y ocho de Octubre de mil setecientos y siete.
Al Governador del Consejo.

*Es Copia del Real Decreto de su Magestad (que Dios guarde)
que por aora queda en mi poder para poner en el Archivo del
Consejo , de que certifico.*

Don Bernardo de Solis.

